

LA PROPUESTA DE MONARQUÍA LIMITADA DEL CONSERVADURISMO AUTORITARIO DURANTE EL REINADO ISABELINO.

THE LIMITED MONARCHY PROPOSAL OF AUTHORITARIAN CONSERVATISM DURING THE ELIZABETHAN REIGN.

Javier Pérez Núñez
Universidad Autónoma de Madrid

Recensión de /Review of: Juan Ignacio MARCUELLO BENEDICTO, *Los proyectos de reforma política de Bravo Murillo en perspectiva. Conservadurismo autoritario y antiparlamentarismo en la Monarquía de Isabel II*, Oviedo, In itinere, 2016.

Palabras clave: Juan Bravo Murillo, Historia constitucional española, conservadurismo

Key words: Juan Bravo Murillo, Spanish Constitutional History, conservatism

Este nuevo libro del profesor de la Universidad Autónoma de Madrid, Juan Ignacio Marcuello Benedicto, se enmarca en el área de conocimiento en la que es uno de los mayores expertos, la Historia del Constitucionalismo. A ella se adhiere -en el doble sentido de complementar y avalar- un prólogo muy pertinente de otro de los grandes maestros de la disciplina, el profesor de la Universidad de Oviedo, Joaquín Varela Suanzes-Carpegna.

En esta materia, que se encuentra en el cruce de los caminos de la Historia Política y de la Historia del Derecho, y exige, por ello, una sólida formación tanto histórica como jurídica, se encuentra parte importante de la obra del profesor Juan Ignacio Marcuello. Empezando por el resultado de su magistral tesis doctoral, *La práctica parlamentaria en el reinado de Isabel II* (Madrid, Congreso de los Diputados, 1986). Aquí afronta el estudio de los actores principales del proceso político, Corona, Gobierno y Cortes, bajo los regímenes políticos isabelinos de 1834, 1837 y 1845. Pero no se limita a señalar la posición constitucional que ocupa cada una de esas instituciones, sino que atiende a la práctica política a través de las interrelaciones derivadas del principio, que se hace entonces dominante, de la soberanía compartida entre el Rey y las Cortes. Pues bien, a partir del presupuesto de la doble confianza derivada de ahí, el profesor Juan Ignacio Marcuello profundiza en la formación del gobierno contrastando la prerrogativa regia con la parlamentaria, en el control parlamentario de la acción de Gobierno y en la participación de éste en el proceso legislativo, y también ahonda en la actuación del poder moderador de la Corona para así poder comprobar los acercamientos y distanciamientos a los modelos de Monarquía parlamentaria y Monarquía constitucional doctrinaria.

Con este estudio, y con los que le complementan, como el artículo de dimensiones de libro “Las Cortes y los factores de crisis política de la Monarquía de Isabel II” (*Anuario de Historia del Derecho Español*, 58, 1988) o “La Corona y la desnaturalización del parlamentarismo isabelino” (*Ayer*, 29, 1998), se descubre un historiador con un acendrado rigor metodológico, precisión conceptual, claridad expositiva y con un conocimiento tan exhaustivo de las fuentes, sobre todo, parlamentarias, que cualquiera diría que estuviéramos ante un letrado de las Cortes isabelinas.

Esta forma de hacer historia va estar presente en toda la obra de Juan Ignacio Marcuello. Lo está tanto cuando afronta estudios más generales que abarcan periodos históricos amplios, (“El Parlamento en la España Contemporánea” en M. Esteban de Vega y M. Morales Moya, coords., *La Historia contemporánea en España: Primer Congreso de la Asociación de Historia Contemporánea de España*, Salamanca, 1992; o “El Parlamento y el poder ejecutivo en la España Contemporánea (1810-1936)”, *Revista de Estudios Políticos*, 93, 1996) o como cuando se enfrenta a asuntos más puntuales, pero fundamentales para la historia constitucional y parlamentaria (“Los reglamentos de las Cortes de Isabel II”, *Revista de las Cortes Generales*, 4, 1985; “El principio de autonormatividad parlamentaria de las Cortes: su controversia en los inicios del régimen parlamentaria en La España liberal (1810-1864)”, *Historia Constitucional*, 14, 2013). Esa manera tan concienzuda de construir la historia de los sistemas políticos españoles del XIX también le acompaña en sus profundizaciones en el modelo liberal doceañista, cuando constata las dificultades para la viabilidad de un gobierno de asamblea (“Las Cortes generales y extraordinarias: organización y poderes para un gobierno de Asamblea” en M. Artola Gallego, coord., *Las Cortes de Cádiz*, Madrid, Marcial Pons, 2003) y cuando lo compara con el moderado isabelino (“Cortes y proceso político en la monarquía constitucional española”, *Hispania*, 189, 1995). Y, obviamente, ese buen hacer permanece en sus participaciones en obras colectivas, como M. Artola Gallego (coord.), *El Senado en la historia*, Madrid, Secretaría General del Senado, 1995.

Pero, como señalábamos antes, Juan Ignacio Marcuello es uno de los mayores especialistas en la Historia Política y Constitucional del reinado isabelino. Por eso resultaba imprescindible su participación en la colección “Las Constituciones españolas”, dirigida por el profesor Miguel Artola y editada por Iustel (2007-2010) con la elaboración del volumen IV, que recoge *La Constitución de 1845*. Pues bien, en el apartado de este espléndido trabajo referido al debate del proyecto de reforma constitucional, no se olvida de destacar los planteamientos sumamente críticos desde una óptica reaccionaria del sector llamado “vilumista” o conservador autoritario del partido moderado. En el pensamiento y propuestas políticas de este grupo, en las que el profesor Juan Ignacio Marcuello ha incidido en otras aportaciones, son en las que se sitúa su último libro, *Los proyectos de reforma política de Bravo Murillo en perspectiva*.

En él nos ofrece bastante más de lo que anuncia en título. No se refiere solo a Juan Bravo Murillo, sobre el que Joaquín Varela en el prólogo realiza un esbozo político e inserta en la alternativa monárquica o conservadora autoritaria del partido moderado, sino que hace participar y da la palabra a otros miembros del grupo como, entre otros, Jaime Balmes, principal ideólogo y alma mater del

periódico de la tendencia, *El Pensamiento de la Nación*, al marqués de Viluma, que lo dirige y le da nombre durante una primera etapa, o Santiago Tejada, principal portavoz parlamentario. Tampoco es únicamente un estudio sobre los proyectos de reforma política reaccionaria presentados en 1852 por el Gobierno de Juan Bravo Murillo, sino que se amplía al antes y el después, a sus antecedentes políticos e ideológicos situados en la época del Estatuto Real y, tras su consolidación como grupo en la década moderada, a su proyección en el bienio conservador que sucede al progresista y en la deriva reaccionaria de los últimos años del reinado de Isabel II.

El partido moderado justificó su afirmación drástica y férrea en el poder por la necesidad de terminar con la organización de una democracia civil y otra militar que, proveniente de la persistencia bajo el régimen constitucional de 1837 de ciertos vestigios del doceañismo (soberanía nacional, poder municipal, milicia nacional), habían hecho de España más que una Monarquía, una federación de repúblicas independientes. En la reconducción de esta situación, mediante la centralización administrativa, la sustitución de la milicia por la guardia civil e incluso en la restricción de algunas libertades (prensa, participación), parece que existió un consenso más o menos generalizado, sin embargo, como señala el autor, no lo hubo a la hora de afrontar la reforma constitucional. Ésta la apadrinó el grupo mayoritario de la formación, el propiamente moderado, y fue la que condujo a la formulación final de la Constitución de 1845, que reforzaba cualitativamente el poder monárquico gubernativo, pero, en coherencia con el principio de la soberanía compartida Corona-Cortes, mantenía las bases esenciales de régimen representativo del anterior Código político, por lo menos en lo que se refiere al Congreso. Frente a esta opción dominante estaban, por un lado, la de la tendencia puritana, que abogaba por mantener la Constitución “transaccional” de 1837 para evitar el retraimiento de los progresistas, y, por otro lado, la alternativa conservadora autoritaria, que, fronteriza con el carlismo, se inclinaba por una Monarquía limitada basada en una Carta constitucional, similar al Estatuto Real, otorgada por la Corona.

Divisado el horizonte, Juan Ignacio Marcuello reconstruye el entramado político-ideológico de esta alternativa. Para ello nos retrotrae, antes que nada, a los cimientos en los que se sustenta, la supuesta Constitución histórica española, convertida en el principio legitimador del orden político existente, que no es más que una simple actualización. De esta concepción histórico-tradicional de Constitución también participa el grupo moderado, pero la opción conservadora autoritaria, como recuerda el autor, se distancia del carácter dualista de la Constitución histórica, que aquel le otorga, y pone su énfasis en el principio monárquico, como el realmente representativo del ser histórico nacional, y, si le acompaña algo más, es el principio religioso. Además, de esta devaluación, cuando no exclusión, de las Cortes de la Constitución histórica, también le separa el mayor valor normativo que confieren a ésta, que, al no tener que buscar como la alternativa moderada equilibrios entre las instituciones y fuerzas sociales relacionadas dialécticamente en la transición del antiguo al nuevo régimen, les permite reducir la Constitución escrita a una simple declaración de instituciones y poderes existentes. De esta manera, los monárquicos autoritarios, situados en la antesala de la revolución liberal, sólo conceden a la Corona la potestad normativa para la actualización de la Constitución histórica y, buscando

apuntalar la sociedad estamental y organicista del antiguo régimen, consideran la vía de la Carta otorgada la única posible para acometer cualquier reforma política.

Al no poder prosperar esta propuesta (ni tampoco, la también por ellos auspiciada, del matrimonio de Isabel II con el hijo del pretendiente carlista), la actuación de los conservadores autoritarios, como explica Juan Ignacio Marcuello, se orienta a impedir que, a través de la práctica del presupuesto de las dos confianzas, se parlamentarizara la Monarquía constitucional y a afirmar en el trono la soberanía gubernativa. A su favor juega la propia letra de la Constitución, que otorga a la Corona la prerrogativa de nombrar y separar libremente a los ministros y que parece ceñir las Cortes a la función legislativa, sin que nada señale una función de control de la acción de gobierno. También de este lado se encuentra la práctica política que convierte a la prerrogativa regia en suprema y decisoria, haciendo de la parlamentaria algo derivado y secundario. En su contra el embrionario régimen parlamentario que, de acuerdo con los usos y convenciones constitucionales, se abre camino a través de los reglamentos parlamentarios. De ahí que, señala el autor, los conservadores autoritarios denuncien la extralimitación constitucional en la por medio de ellos incurrián las Cortes, rechacen el principio de autonormatividad y aboguen por la sujeción a la ley de los reglamentos parlamentarios.

Pero, como afirma Juan Ignacio Marcuello, los monárquicos autoritarios, que rechazan tajantemente el principio de división y contrabalanceamiento de poderes, no sólo quieren despojar a las Cortes del control de la acción gubernativa, sino también devaluar su función legislativa en favor de la Corona, a la que otorgan un papel directriz y preeminente en el proceso legislativo. Con este objetivo parece que se ajustaban las prácticas expansivas del poder ejecutivo en el proceso legislativo que se venían registrando en la época isabelina, como la legislación por simple real decreto extralimitándose de la potestad reglamentaria, las delegaciones legislativas sin cobertura constitucional alguna o la inobservancia casi sistemática de los preceptos constitucionales sobre la votación anual en las Cortes de la ley de presupuestos. Esta actuación para los conservadores autoritarios, como señala el autor, evidenciaba las insuficiencias del proceso legislativo previsto en la Constitución y la necesidad de normalizar esas prácticas en un nuevo texto constitucional que, ordenado bajo sus parámetros, sacara al poder ejecutivo de esa anómala situación.

Sobre esas premisas y esa práctica desvirtuadora del régimen constitución de 1845 se eleva el proyecto de reforma política autoritario y antiparlamentario del Gobierno de Juan Bravo Murillo. Desgranado por Juan Ignacio Marcuello a lo largo del libro, se asienta en el contexto de la reconducción conservadora del ciclo revolucionario del 1848, principalmente la reorientación reaccionaria producida en Francia con Luis Napoleón Bonaparte, y del resurgimiento de grupo monárquico autoritario del partido moderado con ocasión de las negociaciones y firma del Concordato con la Santa Sede en 1851. El autor se enfrenta a la propuesta involucionista –formada por un texto constitucional y ocho leyes orgánicas, recogidas en un apéndice documental con las explicaciones realizadas por su promotor en el tomo IV de sus *Opúsculos* (1865)– profundizando, de una parte, en aquellos apartados que proceden a reforzar la primacía y el control de la

Corona y el poder gubernativo sobre las Cortes y, de otra parte, en los aspectos que pretenden apuntalar a las altas jerarquías de sociedad del Antiguo Régimen.

El predominio del poder ejecutivo se consigue, en primer lugar, ampliando su espacio en el proceso legislativo, que, como constata Juan Ignacio Marcuello, se produce desde el propio procedimiento propuesto para la aprobación de la reforma, la solicitud a las Cortes de una delegación legislativa. Si este recurso representa un salto cualitativo con relación a la práctica seguida hasta entonces al tratarse de una reforma constitucional, también lo suponen la habilitación que se confiere al ejecutivo para anticipar disposiciones legislativas en casos urgentes o la instauración de los presupuestos permanentes. En segundo lugar, la preponderancia de la Corona y el poder gubernativo para el autor igualmente se logra eliminando la función de control político de las Cortes mediante: la designación regia de la presidencia del Congreso de los Diputados; el rechazo al principio de autonormatividad reglamentaria de las Cortes; la sustracción a las Cortes del examen de las actas electorales; y la negación de la publicidad a la actividad parlamentaria. Por último, la preservación del liderazgo de las élites de la sociedad estamental del Antiguo Régimen (nobleza, clero y gran propiedad territorial) y, con ella, la salvaguarda del elemento conservador, se quieren alcanzar, en la cámara alta, introduciendo las senadurías nata y hereditaria y, en la cámara baja, aumentando las exigencias censitarias a los diputados y, siguiendo el ejemplo de las provincias Vascongadas y Navarra –las más cercanas a la tradición–, reduciendo el cuerpo electoral a los 150 mayores contribuyentes de cada distrito.

A pesar de resultar una propuesta fallida, su influencia se proyecta en el tiempo. Juan Ignacio Marcuello sigue su rastro en el proyecto de reforma política del mismo talante auspiciado en 1853 por el Gobierno también palaciego del conde de Alcoy y, sobre todo, en la ley constitucional de 17 de julio de 1857, que modificaba la composición del Senado según el patrón del proyecto del conservadurismo autoritario, y en 1867, siguiendo su filosofía, en los reglamentos de las Cortes planteados en la deriva reaccionaria del partido moderado por el Gobierno Ramón M^a Narváez-Luis González Bravo. Además, consideramos nosotros, el proyecto de Juan Bravo Murillo y la ideología que le informa tuvieron una influencia notoria en la configuración del grupo neocatólico que, fronterizo con el carlismo, se desarrolló a mediados de los sesenta con el revulsivo que supusieron las doctrinas anti-modernas y anti-liberales contenidas en el edicto pontificio *Syllabus errorum*.

Para poder conocer mejor los antecedentes de estos recorridos, para profundizar en la propuesta de reforma política de Juan Bravo Murillo y en su propia actividad política, para construir política e ideológicamente el conservadurismo o monarquismo autoritario y para poder comprender mejor el funcionamiento político y constitucional del régimen isabelino de 1845, la lectura de esta nueva obra de Juan Ignacio Marcuello Benedicto resulta francamente recomendable.

Enviado el (Submission Date): 20/04/2017

Aceptado el (Acceptance Date): 12/05/2017